

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Nº EXPEDIENTE: P.A. 2021-0-225

TÍTULO DEL EXPEDIENTE: SUMINISTRO DE PRÓTESIS HÍBRIDAS PARA DISECCIÓN AGUDA DE AORTA, PARA EL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Cirugía Cardíaca, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, quedando justificada en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este hospital tiene asignadas, la tramitación de un expediente de estas características.

1. OBJETO DETALLADO DEL CONTRATO (ART. 99 LCSP)

El objeto del presente contrato consiste en suministro de **PROTESIS HIBRIDAS PARA DISECCION AGUDA DE AORTA**, para el Servicio de Cirugía Cardíaca del Hospital Clínico San Carlos, así como la formación, sin coste alguno para el Centro, si es preciso, al personal que se determine para el correcto uso de los productos, entregándose sin cargo el material docente necesario para la formación, cuyas características y requisitos se especifican en el pliego de prescripciones técnicas., cuya misión es la de proporcionar los medios necesarios adecuados y suficientes para dar la cobertura asistencial que tiene asignada dicho Centro.

2. DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 29 LCSP)

La duración del contrato será de *24 meses*
Procede prórroga: *SI*, 24 meses adicionales.

3. MODIFICACIONES POSIBLES PREVISTAS

Se recoge la posibilidad de eventuales modificaciones del 20%, si resultan necesarias.

4. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, así como por el valor estimado del mismo, se considera más adecuado elegir el PROCEDIMIENTO ABIERTO, pudiendo por lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato (Artículo 156 de la LCSP 9/2017).

Asimismo, conforme al supuesto establecido en el artículo 131 de la LCSP 9/2017, se considera conveniente incluir una PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACION basados en el principio de mejor relación calidad- precio.

La contratación que se propone, en razón de su objeto y valor estimado, queda sujeta en todos sus efectos a las normas de regulación armonizada comunitaria, art. 21 de la LCSP 9/2017.

5. DIVISIÓN EN LOTES (ART. 99 LCSP)

NO. Lote único. Se plantea en un único lote, ya que se trata del mismo producto con diferentes configuraciones.

6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (ART. 145 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneo para la adjudicación del contrato a la proposición que represente la mayor relación calidad-precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

El pliego de prescripciones técnicas describe las condiciones técnicas mínimas establecidas para el suministro de este tipo de producto de uso común y habitual en el sector, por lo que se entiende que entre las ofertas que cumplan las especificaciones técnicas el precio será el único factor diferenciador del producto.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE (art. 147 LCSP)

Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147 de la LCSP, y según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solventa los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

8. VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE (ART. 101 LCSP)

El contrato se adjudicará por los precios unitarios de los bienes o productos objeto del mismo. Este presupuesto se ha establecido teniendo en cuenta los importes unitarios fijados para los productos objeto del contrato y el número estimado de unidades a

suministrar, sin que éste quede definido con exactitud por estar subordinado a las necesidades de la Administración.

Las ofertas de los licitadores no podrá superar el precio máximo de cada artículo (Nº de orden).

Para el cálculo del número de unidades requeridas se ha tenido en cuenta la estimación de la actividad del Servicio Promotor.

En base a lo expuesto anteriormente, el valor estimado del contrato sería el siguiente:

<i>Base imponible (s/IVA)¹</i>	<i>160.000,00 €</i>
<i>Importe de las prórrogas (s/IVA)²</i>	<i>160.000,00 €</i>
<i>Importe de la modificación del contrato inicial (s/IVA)³</i>	<i>32.000,00 €</i>
Valor estimado del contrato (Artículo 101 LCSP)	352.000,00 €

¹ Importe base imponible del contrato, calculando en función del precio del bien por la cantidad estimada del Servicio Promotor

² Importe posible prorrogas

³ Importe posibles modificaciones del 20%

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

La especial incidencia que los suministros, servicios y obras objeto de este contrato tienen en las actividades sanitario-asistencial del Hospital Clínico San Carlos en régimen de 24 horas/día, los 365 días del año, hace necesario establecer un régimen particular de evaluación y control en la ejecución del presente contrato, así como establecer un régimen especial de penalizaciones y sanciones, que se detallan y explicitan en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para su aplicación en aquellos supuestos en que las prestaciones exigidas sean ejecutadas defectuosamente.

Las condiciones especiales de ejecución que se solicitan están vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorias, son compatibles con el derecho comunitario: Su finalidad es el consumo socialmente responsable, resulta idóneo tomar en consideración las condiciones medioambientales que se empleen en la realización del suministro adjudicado.

10. JUSTIFICACION CRITERIOS DE SOLVENCIA

Según lo establecido en el articulado de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos

criterios exigibles de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

11. GARANTÍA PROVISIONAL. GARANTÍA DEFINITIVA

No se considera necesario solicitar la constitución de una garantía provisional, porque no tendría efectos negativos en el desarrollo de la actividad asistencial.

No se considera necesario la constitución de una garantía definitiva al tratarse de suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción se efectúa antes del pago del precio.

12. REGULACIÓN ARMONIZADA

SI. El presente contrato está sujeto a regulación armonizada por sobrepasar su valor estimado los límites previstos en el art. 19 de la Ley 9/2017 que, para los contratos de suministros y de servicios, es de 214.000 euros.

13. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato al Jefe del Servicio de Cirugía Cardíaca, para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es el propio Jefe del Servicio de Cirugía Cardíaca.

14. FORMA DE COMPRA DE ESTE MATERIAL:

Los productos incluidos en el Presente Procedimiento, son de nueva adquisición para el Hospital, por lo que no disponemos de datos de compras anteriores.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2021

Fdo.:



Firmado digitalmente por: SOTO BONEL JOSE FRANCISCO
Fecha: 2021 10 18 14:44

Jefe del Servicio de Cirugía Cardíaca
Dr. Luis Carlos Maroto Castellanos